REGLAMENTO (CEE) Nº 2045/93 DE LA COMISIÓN

de 27 de julio de 1993

por el que se fija el nivel del umbral de intervención de las manzanas durante la campaña 1993/94

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1121/89 del Consejo, de 27 de abril de 1989, relativo al establecimiento del umbral de intervención de las manzanas y las coliflores [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1754/92 [2], y, en particular, su artículo 3,

Considerando que el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1121/89 establece los criterios de fijación del umbral de intervención de las manzanas; que corresponde a la Comisión fijar dicho umbral de intervención aplicando los porcentajes recogidos en el apartado 1 de dicho artículo a la media de la producción destinada al consumo en estado fresco durante las cinco últimas campañas sobre las que se disponga de datos;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El nivel del umbral de intervención de las manzanas durante la campaña 1993/94 queda establecido en 257 200 toneladas.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de julio de 1993.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

---

[1] DO nº L 118 de 29. 4. 1989, p. 21.
[2] DO nº L 180 de 1. 7. 1992, p. 23.